Don Braulio salió inmediatamente para Puntarenas, y el 17 en la goleta *Izalco* se dirigió al Sur, confiado en que habría de volver dos años más tarde. En realidad salió, no solo para no regresar más, pues luego vino el decreto de su proscripción perpetua, sino para ir a morir, a los 45 años de su edad, en un oscuro rincón del departamento salvadoreño de San Miguel, asesinado vil y cruelmente por un enemigo personal que con un piquete de soldados operaba en las cercanías. (*)

Morazán a su vez entró el mismo 12 triunfalmente a San José, aclamado por los adversarios del régimen caído, que le tributaron vítores y le cantaron hosannas como a su salvador. Inmediatamente organizó el Gobierno, llamando como un ministro general del Despacho, al General don José Miguel Saravia, inteligencia poderosa, gran trabajador, figura de brillante porvenir y devoto y leal a la causa unionista y al prestigiado caudillo con quien venía.

"El Sufragio en Costa Rica, etc.". Por Cleto González Víquez. Revista **Jurisprudencia.** Tomo II, Nº 1, abril de 1934).

Carrillo y los límites con Panamá

Extracto del expediente No. 12969 de los Archivos Nacionales Año 1841

El 3 de julio de 1841, el Presidente Arosemena, Jefe Supremo del "Estado del Istmo", denominación de la actual República de Panamá, entonces independizada de la de Nueva Granada, hoy Colombia, se dirigió al Gobierno de Costa Rica, presidido por don Braulio Carrillo, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores de su Gobierno a cargo del Secretario General de Estado don Manuel Antonio Bonilla, para enviarle dos ejemplares de la Constitución del nuevo Estado, sancionada por los diputados del pueblo reunidos en Convención, y mandada cumplir por el encargado del Gobierno Supremo.

En la misma nota manifiesta deseos de que se ensanchen las relaciones de amistad y comercio que ligan a ambos países.

En otra nota de 23 de agosto del mismo año, acredita el Presidente Arosemena a don Pedro de Obarrio, como Agente Confidencial, instruído competentemente para iniciar ciertos arreglos convenientes a entrambos países.

El Presidente Carrillo convocó la Cámara para proceder de acuerdo con ella, con el fin de recibir al enviado y negociar con él.

La Cámara Consultiva, de acuerdo con una comisión formada por los consejeros Villaseñor y Sancho, aceptó al Agente Confidencial don Pedro de Obarrio, a quien libra pasaporte. (Nota de 26 de Agosto de 1841).

(*) La historia no ha hecho todavía luz sobre el asesinato de Carrillo.—**L. D.**

El 21 de setiembre de 1841, don Pedro de Obarrio, representante reconocido del Estado del Istmo, reunido en conferencia con el Jefe Supremo de Costa Rica, en San José, hizo las proposiciones siguientes:

1º Pide que este Estado reconozca la independencia del Estado del Istmo, y se relacione directamente con él.

2º Que en consecuencia, se establezca un correo de tierra por parte de Costa Rica, hasta David, adonde llega el de la Capital del Istmo; ofreciendo costearlo por mitad el Gobierno del Istmo con el de Costa Rica.

3º Que en la presente, o cuando las relaciones comerciales lo exijan se autorice un Cónsul General del Estado de Costa Rica en el del Istmo, y de éste en el de Costa Rica.

El Presidente Carrillo manifestó al Señor de Obarrio que, para acordar sobre los puntos que anteceden debía reunir la Cámara Consultiva y discutirlos con ella; pero que en todo caso debería sujetarse a otro avenimiento particular el reconocimiento de límites territoriales de uno y otro Estado, porque estaban comprendidas en la presente organización del Istmo, las posesiones de Bocatoro en el Atlántico; y era ésta una cuestión pendiente con la Nueva Granada, por estar reconocidos los límites de Costa Rica hasta el Escudo de Veraguas, en los tratados que Centro América y Colombia celebraron en la ciudad de Bogotá a 15 de Marzo de 1825, ratificados y canjeados en 17 de Junio de 1826. Se suspendió la conferencia para continuarla el día 22 de setiembre del mismo año; y aceptados los documentos que acreditan la misión del Agente Confidencial del Gobierno del Istmo, cerca del de Costa Rica, las proposiciones hechas por él y la manifestación del Jefe del Estado al enunciado Agente, consecuente a dichas proposiciones, la Cámara consultiva, opinó autorizar al Gobierno para que celebre con el señor de Obarrio, las estipulaciones convenientes sin necesidad de oír el voto de la Corporación, salvo el caso de nuevas proposiciones, en el cual evento trasmitirán a la Cámara la novedad.

Las partes (Gobierno de Costa Rica y Representante del Estado del Istmo) firmaron los puntos del acuerdo que siguen:

1º Reconocimiento de la Soberanía del Istmo: 2º Establecimiento de correo de tierra costeado por ambos Gobiernos: 3º Autorización de Cónsules Generales recíprocamente: 4º El Estado de Costa Rica reserva su derecho para reclamar del Estado del Istmo, las posesiones de Bocatoro en el Atlántico, que el Gobierno de la Nueva Granada había ocupado traspasando la línea divisoria constituída en el Escudo de Veraguas: 5º "El presente convenio tendrá todo su efecto desde el día en que se reciban en el Despacho de Relaciones del Gobierno de Costa Rica la aceptación y ratificación del Gobierno del Istmo:" al efecto se estipulan 60 días contados desde esta fecha, debiéndose comunicar con expreso, que venga al pueblo de Térraba, primero fronterizo del Estado de Costa Rica.

El Presidente Arosemena solicitó la prórroga de 60 días designados por el artº 5º del convenio, para la aceptación y ratificación por el tiempo correspondiente, para llenar los requisitos constitucionales, así como para anun-

ciar desde ahora que la reclamación de las Bocas del Toro a que se refiere el artº 4º será contestada satisfactoriamente de parte del Gobierno del Istmo. El 11 de Diciembre se comunicó la aprobación legislativa y constitucional. Es "una ley del Estado" en el Istmo.

(Nota Diciembre 16. Se contestará para prorrogar por parte de éste Gobierno, el término a 6 meses, contados desde la fecha de la estipulación).

El 11 de Diciembre se enviaron a Costa Rica, copias auténticas del acto legislativo que aprobó el tratado en Panamá.

El Congreso del Estado del Istmo, convocado y reunido extraordinariamente por decreto ejecutivo de 11 de Octubre de 1841, lo aprobó "en todas sus partes" y en el artículo 2º de su decreto de 9 de Diciembre de 1841 dice: "El Poder Ejecutivo podrá nombrar, cuando lo considere conveniente un agente diplomático para el arreglo de la Comprensión de límites de ambos Estados".

Don Tomás de Herrera, Presidente del Estado del Istmo, firmó el 10 de Diciembre de 1841, el decreto que sanciona y ordena publicar este tratado.

El decreto aprobatorio del Presidente Carrillo, firmado en San José, el 28 de Enero de 1842, dice textualmente:

Gefe Supmo. del Estº de Costa-rica.

Estando ratificado por S.E. el Presidente del Estº del Ystmo, dentro del término de la prórroga que al efecto fue solicitada, un tratado de amistad y comercio concluido y firmado entre aquel Estado y el de Costa-rica en la Ciudad de San José, a 22 de Setiembre del año pasado 1841, previas las formalidades establecidas fracn. 2ª, párrafo 1º, artº 5º del decreto de bases y garantías.

DECRETA

Artículo único— Se guardará y cumplirá desde hoy, como la ley del Estado, el siguiente tratado. Los Señores, Licenciado Braulio Carrillo Gefe Supmo. del Estado de Costa-rica, y Pedro Obarrio autorizado especialmente por el Gobno. del Estado del Ystmo: para abrir las relaciones de amistad y comercio, que bien cultivadas, deben algún día hacer la felicidad de los Estados, que por su vecindad y posición topográfica en el globo, son llamados a figurar entre los Pueblos cultos, se han convenido en los puntos siguientes:— 1º El Estado de Costa-rica reconoce la independencia del Ystmo, de la República de Nueva Granada; y como a Estado Soberano que se rige a si mismo, entablará y sostendrá con él sus relaciones de amistad y comercio. 2º En consecuencia se establecerá un correo de tierra, que comunique mensualmente a los dos Estados; y él debe salir de la capital de Costa-rica en los días 10 y llegar hasta el Pueblo de David primero fronterizo del Estado del Ystmo: él será costeado por los dos Gobiernos. 3º Así el Gobierno de Costa-rica, como el del Ystmo, pueden autorizar, cuando convenga a su respectivo comercio, un Cónsul general, recíprocamente. 4º El Estado de Costa-rica reserva su derecho, pa. reclamar del Estado del Ystmo las posesiones de Bocatoro en el mar

Atlántico, q. el Gobno. de la Nueva Granada había ocupado, traspasando la línea divisoria constituida en el Escudo de Veraguas. 5º El presente convenio tendrá todo su efecto, desde el día en que se reciban en el despacho de relaciones del Gobno. de Costa-rica la aceptación y ratificación del Gobno. del Ystmo: al efecto se estipulan sesenta días contados desde esta fha., debiendo comunicar con expreso que venga al Pueblo de Térraba, primero fronterizo del Estado de Costa-rica. Los infrascritos firman dos de un tenor, autorizados por el Ministro de Relaciones de Costa-rica, y sellados con el sello de este Estado, en la Ciudad de San José, a veintidós de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno.— Braulio Carrillo.— Pedro de Obarrio.— El Secretario general— Manuel A. Bonilla.— (L.S.)

Dado en la ciudad de San José a veintiocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.

BRAULIO CARRILLO—. Con rúbrica.

El Srio. Gral.
MANUEL A. BONILLA
Con rúbrica.

Aviso al Gobierno del asesinato de Carrillo (*)

18 de junio de 1845.

Señor Mitº de gerra y marina.

En esta fehª ancla en este Ptº la Fragata *Angelina* de nación Fransª de Porte de 200 toneladas a cargo de su Capitan D. Vicente Castro procedente del Puerto del Realejo con 9 hombres de tripulación y hocho Días de nabegasión.

Pasageros los P.P... Manuel Cañas Salvadoreño y Gabriel Silis, Costa-Rrica, el General Tamay— Equatoriano, el Coronel Mata— Equatoriano, el Capitán Andrada yd— y su criado.

Estos militares— Pertenecen a la Expulsasión, De la Probinsia de Nobita en al Republica del Equador.

Noticias: el estado de la gerra en los Estados es el mismo y a la Fcha. no ai otra notisia mas q. el insidente del asesinato echo a la persona del Licenciado— Braulio Carrillo. Por el Facineroso nobrado *Diablo Prieto*.

(*) Del libro copiador de notas.—Puntarenas, Años 1843-44 y 45 en catalogación.